



CORNARE Número de Expediente: 057560335876

NÚMERO RADICADO: **134-0162-2020**

Sede o Regional: **Regional Bosques**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI**

Fecha: **14/07/2020** Hora: 09:44:15.91... Follos: 3

San Luis,

Señora
ZULEIMA PAMPLONA CIRO
Teléfono celular: 313 223 00 40
Corregimiento La Danta
Municipio de Sonsón

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida dentro de la **Queja ambiental SCQ-134-0397-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Fecha 10/07/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 057560335876	
NÚMERO RADICADO:	134-0162-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 14/07/2020	Hora: 09:44:15.91...	Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Queja ambiental con radicado **SCQ-134-0397 del 18 de marzo de 2020**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación por los siguientes hechos: "(...)" *el interesado denuncia que ASOMARDANT está realizando aprovechamientos forestales en predio privado sin los respectivos permisos escritura 570 - predio del cual me pertenece el 50% "(...)"*.

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés, de la cual emanó el **Informe técnico No. 134-0273 del 07 de julio de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

3. Descripción sucinta de los antecedentes:

El día 01 de junio de 2020, se realiza visita técnica en atención a queja ambiental con radicado N° 134-0397-2020 del 18 de marzo de 2020. Recorrido que inicia tomando la autopista Medellín-Bogotá en dirección hacia el corregimiento de La Danta, donde se evidencian las siguientes situaciones:

- *En las coordenadas 5°50'6,02"N, -74°50'5,02"O, se localiza el predio referenciado en la queja, donde se realizan las afectaciones, el cual de acuerdo a información catastral pertenece a la señora Zuleima Pamplona Ciro y al señor Hernando Pamplona Rendón con un área total de 25,3 has.*
- *Se evidencia en campo la tala de dos individuos de Chingalé (Jacaranda copaia), con diámetro promedio de 48,5 cm, de los cuales dejaron en el sitio los residuos, orillos y un bloque de madera. (Ver anexos).*
- *No se encontraron en el lugar ni en el predio más árboles aprovechados ni afectaciones a fuentes hídricas.*
- *De acuerdo a lo conversado con la señora Zuleima Pamplona Ciro, manifiesta que no tiene certeza de que la empresa ASOMARDANT haya sido el supuesto infractor, por tanto, desconoce quién haya sido.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

4. Conclusiones:

De acuerdo a las situaciones encontradas en el predio denominado con FMI 028-12062, ubicado en el corregimiento La Danta, se concluye que, no se encuentran indicios, ni se tiene información exacta de él(la) o los(las) presuntos infractores, por tanto no se puede asegurar, tal como se expresó en la queja que el supuesto infractor es la empresa ASOMARDANT. Así mismo lo manifestó la señora Zuleima Pamplona, ya que no cuenta con pruebas de quien haya sido el supuesto infractor.

No se asociaron ni se encontraron más afectaciones en el predio de la familia Pamplona.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

DECRETO 2811 DE 1974

ARTÍCULO 8º Dispone. - *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos".

DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No. 134-0273 del 07 de julio de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **ZULEIMA PAMPLONA CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.012.398.538, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la siembra de ocho (08) especies nativas, propias de la región, como abarco, perillo, majagua y cedro.

Parágrafo primero: Las plantas deben contar con alturas entre 30 y 50 cm y se deben realizar labores de mantenimiento como podas, control de arvenses y fertilización para garantizar el establecimiento y crecimiento de las especies por un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **ZULEIMA PAMPLONA CIRO** que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas, mediante circular 100-0008 11 de febrero de 2020 emitida por Cornare, por lo tanto, por ningún motivo se podrá hacer quema de bosques o rastrojos altos y bajos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **ZULEIMA PAMPLONA CIRO** que, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal, deberá tramitar los respectivos permisos ambientales ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la señora **ZULEIMA PAMPLONA CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.012.398.538.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Fecha 10/07/2020

Expediente: SCQ-134-0397-2020

Proceso: Queja ambiental

Técnico: Laura Guisao

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-186/V.01